

Nota: Se entregó copia original a OTA - 2-5-00

Doct#  
36

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
Oficina Técnica Administrativa	
RECIBIDO	
22 FEB 2000	
Nº	Hora 17:40
Firma	Sone

**INFORME N°036-2000-AGN-OGAJ**

**A** : Sr. Salomón Durante Machado  
Director General de la OTA-AGN

**DE** : Dr. Lizardo Pasquel Cobos  
Director General de la OGAJ-AGN

**ASUNTO** : Opinión legal sobre factibilidad de prestación de servicios especiales de asesoramiento técnico archivístico a terceros.

**REFERENCIA** : Oficio N° 001-2000-AGN/CEF

**FECHA** : Lima, febrero 17 del 2,000.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y documento de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:



- 1) Puntualmente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36° de la Ley Orgánica del Sector Justicia - Decreto Ley N°25993- "El Archivo General de la Nación es el organismo público descentralizado integrante del Sector Justicia...., goza de autonomía técnica y administrativa."
- 2) Por su parte la Resolución Ministerial N°197-93/JUS aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, definiendo la referida autonomía y los actos de administración que está facultado realizar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25323, el Decreto Ley N° 19414 y sus respectivos reglamentos, D.S.008-92-JUS y D.S.022-75-ED.
- 3) A la primera consulta de autos, en el sentido de que si el AGN está facultado para constituirse en empresa para prestar servicios de consultoría (Organización de Archivos), consideramos que no es necesario, por cuanto dicho servicio especializado lo puede prestar por medio de CONVENIOS YA SEA CON PERSONAS JURIDICAS Y CON ORGANISMOS DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL, a mérito de lo dispuesto en el

2

*inciso L) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del AGN - R.M.197-93-JUS, cuyas atribuciones compete a la Alta Dirección - Jefatura Institucional.*

- 4) *En cuanto a la segunda consulta, respecto al régimen laboral del personal que realizaría el servicio técnico, consideramos que podría realizarse por contratos de servicios no personales, supervisados por los técnicos de planta o por supervisores especializados contratados bajo el mismo régimen laboral.*
- 5) *Respecto a la tercera consulta, la representación lo asumiría la OTA, por delegación de la Jefatura Institucional mediante resolución jefatural.*
- 6) *En lo concerniente a la cuarta consulta, estimamos que los servicios se cobrarán en función a la magnitud de la prestación, teniendo en cuenta los costos del mercado. Asimismo, consideramos que técnicamente no es necesario la modificación del TUPA, por cuanto ya se encuentra considerado dicho servicio en el anexo de los servicios que presta la DNDyAI en el numeral 4º.*
- 7) *Además, cabe precisar que existe precedente de un Convenio suscrito con el Poder Judicial, por cuyo servicio se cobró una suma considerable, que a la par resultó ínfima si tenemos en cuenta la magnitud del servicio prestado por la empresa contratante, lo cual de ser prestado en forma directa por el AGN, el beneficio Institucional sería mayor.*

*Estando a lo que se expone, esta Dirección General considera absueltas las consultas formuladas, en los términos que se contrae, salvo mejor parecer de la Comisión consultante.*

*Atentamente.*

LPC.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

*Dr. Lizardo Pasquel Cobos*  
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica